

Para el pago de dicho quinquenio.

SEPTIMO CUARTO AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES
TA Y OCHO

do con el los Aguas que de sus Puentes. Plom^o que
den resultan de dicho Lugar. Combura en que se pagan
y firmados de regatim. por los regatim^{os} nom
brados entendiendo caso la Condicion de que lo
que se se regatim^{os} en dicho Lugar. Cay de entas
por a S^o Christoval de Aguastada para duobrar
ra de fardo primero y antedicho. Cosa venio for
mal que el resguardo de esta villa y su Comundi
Cua. Cantidad en el caso de venio a alguna par
tidas faltidas. Con esta fucion de estas de la Plom^o
ran al todo Plom^o y regatim^{os} en el dho. regat
tim^o de los dho. quedando de quantas y resgo del
dho Plom^o de lo demas del todo de dho regatim^{os} en
el que de dho Lugar y de una misma Confamidad
Combura en que se guarda y guarda lo que venio y
mandado por S^o M. y que de dho y de regatim^{os}
Consejo de Castilla sobre que ademas de la penson
Anual se regatim^{os} los Cabanos. Consignada entia
de la Provision y Consignada por lo que toca al regat
tim^o de este año y demas Plom^o y de regatim^{os} que
mira a que se regatim^{os} los Cabanos de los años de
venio y de regatim^{os} que se deprecien de por dho
Plom^o no adudan en dho. a lo que se

